CONTRATO NO. SPFYA/SSA/DGRH/AD-025/2024/DGJ.

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA PARA LOS HIJOS E HIJAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL PODER EJECUTIVO GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA**, POR CONDUCTO DEL **LIC. FRANCISCO MIGUEL URZÚA BORJAS**, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PODER EJECUTIVO",** QUIEN ES ASISTIDO POR EL **M.A. PABLO GALINDO MORALES MATAMBÚ**, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **ESTANCIAS INFANTILES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, A.C.**, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ **"ESTANCIAS INFANTILES"**, REPRESENTADA POR EL **LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El día 1 de abril del 2019, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima suscribió con el Instituto Mexicano del Seguro Social, un contrato modificatorio al contrato de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social suscrito el 01 de julio de 1998; en este contrato modificatorio se transformó el esquema de aseguramiento vigente, conocido como modalidad 10, para recibir exclusivamente prestaciones en especie de los seguros de riesgos de trabajo y de enfermedades y maternidad, en lo que se conoce como modalidad 38.

La modificación en el esquema de aseguramiento de los trabajadores del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, está sustentado en la propia Ley del Seguro Social, que permite que las administraciones públicas de las entidades federativas puedan incorporar de manera voluntaria al régimen obligatorio del seguro social a las y los trabajadores en tal modalidad 38, cuando dichas entidades tengan establecido un sistema de pensiones para sus trabajadores, como en el caso de esta entidad federativa, en la que ya existe la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, aplicada y ejecutada por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que fortaleció el sistema pensionario y de prestaciones de seguridad social en el Estado, para los servidores públicos locales.

Complejo Administrativo del Gobierno del Estado de Colima, Edificio "C" Primer piso, 3er Anillo Periférico, Esq. con Ejercito Mexicano s/n, colonia El Diezmo, Colima, Colima, C.P. 28010
Tel. (312) 31 6 20 00.

del Reglamento de dicha ley, ***autorización previa***, a efecto de habilitar al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, para celebrar contrato de prestación de servicios de guarderías, con la asociación civil denominada **Estancias Infantiles del Gobierno del Estado de Colima A.C.**, dentro de la cual se encuentran integrados diversos servidores públicos en el órgano de gobierno.

V. Que para la contratación que nos ocupa, dentro de los archivos del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima existe el oficio **CG/003/2020,** donde la Contraloría General del Estado autorizó la celebración del contrato de adjudicación que antecede al presente contrato, con número **SAGP/AD-001/2019/CGJ**, en razón de que los servidores públicos que integran **estancias infantiles,** participan dentro de la misma, con la finalidad de subvencionar y prestar servicios asistenciales, educativos y recreativos, en beneficio del desarrollo integral de las niñas y niños, hijos de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, esto es que su participación es secundaria y altruista, por lo que no les genera ningún beneficio personal, familiar o de negocios, contrato que tuvo vigencia hasta el 30 de septiembre de 2021.

VI. Con fecha 10 de febrero de 2022 se suscribió el contrato con número **SPFYA/SSA-001/2022**, para la prestación de servicio de guardería para los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, entre el **"EL PODER EJECUTIVO"** con **Estancias Infantiles del Gobierno del Estado de Colima, A.C.,** y sus efectos concluyeron el 31 de diciembre de 2022. Celebrándose con fecha 30 de diciembre de 2022 una adenda modificatoria al contrato de referencia, mediante la que se amplió la vigencia del contrato original del 01 de enero al 28 de febrero del 2023. Nuevamente con fecha 28 de febrero de 2023, se celebró contrato número **SPFYA/SSA/DGCH/AD-003/2023/DGJ,** entre **"EL PODER EJECUTIVO"** con **Estancias Infantiles del Gobierno del Estado de Colima, A.C.** con el mismo objeto de brindar el servicio de guardería de manera exclusiva para los hijos e hijas de las personas trabajadoras al servicio del Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, ampliando en esta ocasión el servicio para los hijos e hijas de las personas trabajadoras de los organismos públicos descentralizados, órganos autónomos o instituciones públicas estatales con las que "**EL PODER EJECUTIVO"** realice convenios para la prestación del servicio, contrato que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

VII. Que los anteriores contratos para la prestación del servicio de guardería para la base trabajadora del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, establecían que el servicio de guardería fuera de manera generalizada para madres trabajadoras, y únicamente bajo supuestos específicos para los padres. Sin embargo, no existe una justificación objetiva

Libre y Soberano de Colima; 1°, 6°, 7°, 17 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima.

2.- La Subsecretaría de Administración, forma parte la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, por lo que es quien ejerce las facultades relativas a la administración de recursos, capital humano y patrimonio del Gobierno del Estado de Colima de conformidad con los artículos 1, 3, numeral 2, 55 y 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial **"El Estado de Colima"** el 01 de abril de 2023, y reformado mediante Decreto publicado en el señalado órgano de difusión el 27 de abril de 2024, cuyas atribuciones incluye las otorgadas para efectuar el presente instrumento jurídico.

3.- El **Lic. Francisco Miguel Urzúa Borjas**, desempeña el cargo de Subsecretario de Administración dependiente de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, según se acredita con el nombramiento expedido por la Gobernadora del Estado de Colima de fecha 16 de agosto de 2024; quien se encuentra legalmente facultado para celebrar el presente contrato y obligarse conforme lo dispuesto en los artículos 8°, segundo párrafo, 12°, 17 fracción III, 22, 23, 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; 3°, numeral 2, 7, numeral 2, 55, numeral 1, 56 numerales 1, 3, fracciones XIV, XV y XXIII, y 4, fracciones III, XIII y XXII, y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

4.- El **M.A. Pablo Galindo Morales Matambú**, actualmente desempeña el cargo de Director General de Recursos Humanos, de la Subsecretaría de Administración, dependiente de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, según el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, la Mtra. Indira Vizcaíno Silva, y asiste a la firma del presente instrumento en su calidad de titular del área requirente de los servicios, y como responsable de administrar y verificar el cumplimiento de este contrato, de conformidad con los artículos 22, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, 65, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima para el Poder Ejecutivo; 3, numeral 2, fracción II, apartado B, 69, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

5.- El procedimiento de contratación materia de este instrumento legal es una adjudicación directa al proveedor, de conformidad a lo señalado en los artículos 44 y 45 de la Ley de

3. El **Lic. Rafael Contreras Ochoa**, acredita su personalidad mediante escritura pública número **19,927**, otorgada ante la fe de la **Licda. Teresa Concepción Pérez Gutiérrez**, Titular de la Notaría Pública número 1 de Colima, Colima, e inscrita en el Registro Público de Personas Morales del estado de Colima bajo el folio número **139366-1**, por lo que su representada le confirió poder con facultades para pleitos y cobranzas, para actos de administración, para actos de dominio, para otorgar y suscribir títulos de créditos, así como para representar a la Asociación Civil Estancias Infantiles del Gobierno del Estado de Colima, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha las facultades otorgadas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

4. Su representada se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, tal y como lo acredita con la Opinión de Cumplimiento de obligaciones expedida por el Servicio de Administración Tributaria. Al igual se encuentra al corriente de sus obligaciones en materia de seguridad social, según constancia de Opinión de Cumplimiento expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

5. Tiene celebrado un contrato de comodato con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, respecto del terreno urbano, ubicado en la calle Oriente del Complejo Administrativo del Gobierno del Estado de Colima, entre la calle Hospital General, con clave catastral 02-02-80-000-055-000, con una superficie aproximada construida de 1,660.00 m2, siendo este el inmueble donde se requiere que se brinde el servicio de guardería por su cercanía con el propio Complejo Administrativo del Gobierno del Estado, y diversas oficinas que albergan a dependencias del Ejecutivo Estatal que se encuentran en las inmediaciones de tal inmueble.

6. No se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación.

7. Presenta constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales, emitida por la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, mediante la cual hace constar que el contribuyente, si está inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes con la obligación de pago, impuesto sobre nóminas como activo, si está al corriente con la presentación de sus declaraciones, no tiene a su cargo créditos fiscales a favor del Estado de Colima por concepto de contribuciones estatales, no tiene créditos fiscales respecto de contribuciones cuya administración corresponde al Estado de Colima.

personas trabajadoras de los organismos públicos descentralizados, órganos autónomos o instituciones públicas estatales con las que "**EL PODER EJECUTIVO"** realice convenios para la prestación del servicio; pudiendo extenderse a los servidores públicos del Poder Ejecutivo Estatal, o de las instituciones públicas estatales con las que éste realice convenios, que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor y que no puedan proporcionarle la atención y cuidados durante su jornada de trabajo. En cualquiera de los supuestos el derecho a recibir el servicio de la persona trabajadora se acreditará con la constancia que al efecto emita "**EL PODER EJECUTIVO"**.

El servicio prestado por **"ESTANCIAS INFANTILES"** se limitará a las niñas y niños señalados en el párrafo que antecede, que se encuentren entre los 43 (cuarenta y tres) días de nacidos y hasta los 04 (cuatro) años de edad, acordando **"LAS PARTES"** que, atendiendo a la disponibilidad de espacios en la sala de atención C2 y, previa autorización emitida por escrito por la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, a los menores usuarios del servicio que cumplan 04 (cuatro) años en la presente anualidad, se les seguirá prestando el servicio de guardería hasta el día hábil previo al inicio del ciclo escolar 2025-2026, según el calendario que expida la Secretaría de Educación Pública; este último supuesto aplicará únicamente a los niños y niñas que se encuentren previamente inscritos en **"ESTANCIAS INFANTILES"**, y no será extensivo a aquellos menores que no hayan estado inscritos al momento de cumplir los 4 años ni a aquellos que hayan dejado de contar con el servicio con anterioridad a la suscripción del presente contrato.

"ESTANCIAS INFANTILES" se obliga a prestar su servicio de guarderías conforme a su capacidad instalada para 160 niñas y niños, y un máximo equivalente a 185 niñas y niños.

SEGUNDA.- Pago. "EL PODER EJECUTIVO", pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por el servicio de guardería objeto y materia de este contrato, un importe **mensual** de **$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.),** con impuestos incluidos, de enero a diciembre de 2025.

El **"PODER EJECUTIVO"**, pagará a **"ESTANCIAS INFANTILES"** el importe mensual pactado mediante transferencia electrónica, a efectuarse dentro de los 5 días hábiles siguientes de haber recibido el Comprobante Fiscal Digital por Internet (C.F.D.I.) correspondiente, previa prestación del servicio a entera satisfacción del área requirente, las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales que determina la Ley de la materia, lo anterior de conformidad y

Complejo Administrativo del Gobierno del Estado de Colima, Edificio "C" Primer piso, 3er Anillo Periférico, Esq. con Ejercito Mexicano s/n, colonia El Diezmo, Colima, Colima, C.P. 28010
Tel. (312) 31 6 20 00.

CONTRATO NO. SPFYA/SSA/DGRH/AD-025/2024/DGJ.

SEXTA.- Lugar de la prestación del servicio. **"ESTANCIAS INFANTILES"** se obliga a prestar el servicio de guardería en el inmueble ubicado en zona oriente del Complejo Administrativo del Gobierno del Estado S/N, colonia El Diezmo, Colima, Colima, C.P. 28010, y a contar con el mobiliario, equipo y material didáctico y de consumo adecuados para dicho servicio, manteniéndolo en condiciones óptimas de manera permanente para la realización de las actividades educativas, asistenciales y administrativas de la guardería.

"ESTANCIAS INFANTILES" se obliga a mantener el inmueble y las instalaciones en que se proporciona el servicio objeto del presente contrato, en condiciones óptimas de limpieza, utilidad, funcionamiento y seguridad. **"EL PODER EJECUTIVO"** podrá realizar en cualquier momento la supervisión de las condiciones del inmueble.

Asimismo, **"ESTANCIAS INFANTILES"** se obliga a cumplir con los requerimientos en materia de seguridad y protección civil emitidos por la autoridad competente, así como a los establecidos en el artículo 41 al 49 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y 35 al 39 de su Reglamento. El inmueble a que hace referencia esta cláusula invariablemente deberá contar con los elementos de seguridad. Es obligación de **"ESTANCIAS INFANTILES"** dar el mantenimiento que garantice su correcto funcionamiento durante la vigencia del presente contrato.

SÉPTIMA.- Capacidad instalada del inmueble. **"LAS PARTES"** acuerdan que la capacidad máxima total instalada del inmueble es de 185 lugares, y será para la prestación del servicio de guardería a los hijos e hijas de los servidores públicos de **"EL PODER EJECUTIVO"** referidos en la cláusula primera. **"ESTANCIAS INFANTILES"** deberá inscribir a las niñas y niños de conformidad con la lista de espera y conforme a las disposiciones que **"ESTANCIAS INFANTILES"** establezca al amparo de las disposiciones legales, administrativas y normativas aplicables. Para la inscripción de las niñas y niños **"ESTANCIAS INFANTILES"** deberá apegarse a la *"guía del proceso de admisión"* de la Estancia Infantil "Gustavo Alberto Vázquez Montes" y la distribución por sala de atención especificada en los planos arquitectónicos de la guardería.

OCTAVA.- Calidad del servicio.- "ESTANCIAS INFANTILES" se obliga a proporcionar el servicio de guardería de conformidad con la normatividad, disposiciones y criterios establecidos por la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y a los manuales y/o guías establecidos por Estancias Infantiles del Gobierno del Estado de Colima, A.C., siendo que además tendrá como referencia las

actualizados los permisos, dictámenes, licencias y autorizaciones que señala el artículo 50, de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para el funcionamiento y seguridad de la guardería, a fin de salvaguardar y proteger la integridad física de las niñas y niños usuarios.

En el caso de renovación de la documentación señalada en la presente cláusula, **"ESTANCIAS INFANTILES"** se obliga a prever con la debida anticipación, el tiempo requerido para la gestión de los trámites correspondientes, a fin de que los permisos, dictámenes, licencias y autorizaciones se encuentren permanentemente vigentes.

DÉCIMA CUARTA. - Mobiliario, equipo, material didáctico y de consumo. "ESTANCIAS INFANTILES" se obliga a contar con la relación de mobiliario, equipo, material didáctico y de consumo existente y para sustitución, y a suplir por artículos nuevos el mobiliario y el equipo que por su desgaste o por su riesgo no sea idóneo para dar el servicio, así como a dotar oportunamente el material didáctico y de consumo que se requiera para la atención educativo-asistencial de las niñas y niños usuarios.

DÉCIMA QUINTA. - Recursos humanos. "ESTANCIAS INFANTILES" se obliga a proporcionar el servicio de guardería con personal que cumpla con el mejor perfil y debidamente certificado para la atención a niñas y niños. **"ESTANCIAS INFANTILES"** se obliga a integrar y actualizar permanentemente el expediente del personal.

"ESTANCIAS INFANTILES" se obliga a que, durante el horario de prestación de los servicios, el personal porte un uniforme distintivo que los identifique adecuadamente de acuerdo con sus labores.

"ESTANCIAS INFANTILES" se obliga, bajo su responsabilidad, a separar a las niñas y niños de manera inmediata y de forma que no exista contacto con éstos bajo ninguna circunstancia, del personal que se vea involucrado en la presunta comisión de un delito contra la vida, la integridad corporal, la salud o la integridad sexual y a presentar de manera inmediata la denuncia o querella de conformidad con los preceptos de ley aplicables.

DÉCIMA SEXTA. - Capacitación del personal. "ESTANCIAS INFANTILES" está obligado a capacitar y adiestrar a su personal y a implementar y ejecutar un programa de capacitación y adiestramiento permanente, en los términos de los artículos 132, fracción XV, 153-A, 153-F y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo; 54 al 58 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y 49 al 53 de

alguna. En caso de no tener actualizada la póliza durante la vigencia de este contrato será causal suficiente para que el **"PODER EJECUTIVO"**, rescinda el presente contrato.

Por tratarse de un seguro obligatorio, de conformidad con el artículo 150 Bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el seguro de responsabilidad civil no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminado con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

DÉCIMA NOVENA. - Modificaciones al contrato. "LAS PARTES" podrán, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar modificaciones a las declaraciones y cláusulas del presente instrumento jurídico mediante contrato modificatorio, el cual debidamente firmado por sus representantes legales formará parte integrante de este contrato. No podrán acordarse modificaciones que se refieran a la cuota unitaria, pagos, especificaciones en detrimento del servicio o cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente.

VIGÉSIMA. – Garantía de cumplimiento. "ESTANCIAS INFANTILES", se obliga a entregar dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento que ampare todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, mediante póliza de fianza a favor de **"EL PODER EJECUTIVO"** otorgada por una afianzadora debidamente constituida en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento), del monto anual del contrato, considerando el Impuesto al Valor Agregado, misma que deberá ser entregada a la Dirección General de Recursos Humanos, de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración. La fianza, en razón de su cuantía, podrá sustituirse por cualquier otra forma de garantía que prevea la ley, pero preferentemente deberá ser una fianza.

La garantía de cumplimiento únicamente podrá ser liberada mediante autorización que sea emitida por escrito, por la Dirección General de Recursos Humanos, quien llevará a cabo el procedimiento para su liberación y entrega a **"ESTANCIAS INFANTILES"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Comunicación entre "LAS PARTES". "LAS PARTES" convienen que cualquier comunicación, por escrito o a través de medios electrónicos, relacionada con la aplicación y cumplimiento del presente instrumento jurídico se realizará directamente con el representante legal de **"ESTANCIAS INFANTILES"** o de **"EL PODER EJECUTIVO".**

CONTRATO NO. SPFYA/SSA/DGRH/AD-025/2024/DGJ.

VIGÉSIMA TERCERA. – Penas convencionales. "EL PODER EJECUTIVO" aplicará penas convencionales a **"ESTANCIAS INFANTILES"**, por el atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega de bienes o de la prestación del servicio, por una cantidad igual al 0.34% diario de lo incumplido, las penas convencionales no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato y serán determinadas en función de los servicios y/o bienes no entregados o prestados oportunamente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima. El pago de las penas deberá ser mediante cheque certificado a favor de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración en moneda nacional, eliminando centavos, acompañado de un escrito debidamente firmado por **"ESTANCIAS INFANTILES"** su representante o apoderado legal, en el que señale los días de atraso y el monto correspondiente.

VIGÉSIMA CUARTA. - Expedientes de las niñas y niños usuarios. "ESTANCIAS INFANTILES" se obliga a entregar a la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, los expedientes de las niñas y niños usuarios del servicio, dentro de los 10 días naturales a la terminación de este instrumento jurídico.

VIGÉSIMA QUINTA. - Confidencialidad. -Toda la información que **"ESTANCIAS INFANTILES"** obtenga de los servidores públicos de **"EL PODER EJECUTIVO",** de las niñas y niños usuarios y las personas relacionadas con los mismos, como consecuencia de la prestación de los servicios de guardería, será considerada como información confidencial y reservada, por lo que deberá ser resguardada con ese carácter.

"ESTANCIAS INFANTILES" se obliga a utilizar la información confidencial y reservada, así como la documentación que le sea proporcionada, únicamente para el cumplimiento del objeto de este contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. Normas jurídicas aplicables. **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los servicios objetos de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, y en lo que resulte aplicable a las disposiciones de los artículos 201 al 203 y 205 al 207, de la Ley del Seguro Social, en la Ley General de Prestación de servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y su Reglamento, de manera supletoria a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado

Complejo Administrativo del Gobierno del Estado de Colima, Edificio "C" Primer piso, 3er Anillo Periférico, Esq. con Ejercito Mexicano s/n, colonia El Diezmo, Colima, Colima, C.P. 28010
Tel. (312) 31 6 20 00.

CONTRATO NO. SPFYA/SSA/DGRH/AD-025/2024/DGJ.

Por el área requirente y administradora del contrato

M.A. Pablo Galindo Morales Matambú
Director General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración (SPFyA)

TESTIGOS

Licda. Jaira Yaneth Cázares Fernández
Directora de Contratos y Procedimientos Jurídicos (SPFyA)

C.P. César Maurilio Macías Ramírez
Tesorero de Estancias Infantiles del Gobierno del Estado de Colima, A.C.

FIRMAS QUE CORRESPONDE AL CONTRATO SPFYA/SSA/DGRH/AD-025/2024/DGJ, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA PARA LOS HIJOS E HIJAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL PODER EJECUTIVO GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA**, POR CONDUCTO DEL **LIC. FRANCISCO MIGUEL URZÚA BORJAS**, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, QUIEN ES ASISTIDO POR EL **M.A. PABLO GALINDO MORALES MATAMBÚ**, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **ESTANCIAS INFANTILES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, A.C.**, REPRESENTADA POR EL **LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA**,EL 27 DE DICIEMBRE DE 2024.

Elaboró: JYCF
Autorizó: CATA

Complejo Administrativo del Gobierno del Estado de Colima, Edificio "C" Primer piso, 3er Anillo Periférico, Esq. con Ejercito Mexicano s/n, colonia El Diezmo, Colima, Colima, C.P. 28010
Tel. (312) 31 6 20 00.